



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-79462865-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 2 de Septiembre de 2019

Referencia: Expediente N° 1.784.928/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 995/19 (RESOL-2019-995-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1561/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117584  
Date: 2019.09.02 17:13:39 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,  
serialNumber=CUIT 30715117584  
Date: 2019.09.02 17:13:39 -03'00'

En la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a los 18 días del mes de diciembre del año 2017, se reúnen: en representación de la **Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.)**, el señor Alisio Roberto Adolfo, Secretario Gremial Sección Noroeste Argentino de dicha entidad sindical, y los señores Cesar MARTINEZ, Raul RODRIGUEZ y Hugo VILA, delegados del personal supervisor dependiente de la empresa METALMECÁNICA S.A., por una parte, en adelante denominados en conjunto "La Representación Sindical" o "ASIMRA" indistintamente; y, por la otra, los señores Juan Angel QUEVEDO y Pablo ABBONDATI, en representación de **METALMECÁNICA S.A.**, en adelante denominada "La Empresa", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en instrumentar el acuerdo al que han arribado en los términos que a continuación se detallan.

Que, en forma complementaria al acuerdo que han alcanzado en estas mismas actuaciones en fecha 22/06/2017, presentado en la unidad de negociación vigente entre Las Partes en trámite en el expediente n° 1.329.666/09 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en fecha 30/06/2017, Las Partes han convenido:

1. Establecer, con carácter excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6°, Ley 24.241), por la suma igual y uniforme para todas las categorías del CCT 275/75 de PESOS nueve mil seiscientos (\$9.600,00), que se abonará al personal supervisor dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes a la respectiva fecha en que corresponda su pago y que cumplan íntegramente su jornada legal de trabajo durante el mes completo, junto con las remuneraciones del mes de enero de 2018, bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA-MM – enero 2018" (en forma completa o abreviada).

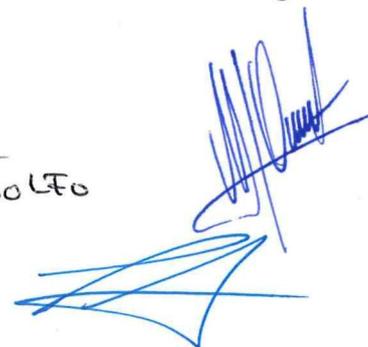
El importe en cuestión se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo la modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198, Ley de Contrato de Trabajo), y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2017.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Por ese carácter no remunerativo, el importe en cuestión no se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

  
MARTINEZ Luis  


  
ALISIO R. ADOLFO





2. El monto de la gratificación extraordinaria precedentemente indicado absorberá y/o compensará hasta su concurrencia:

(a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o emergentes de acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, y/o resultantes de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, por las cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

(b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono de fin de año establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro, cualquiera sea su denominación y metodología de cálculo.

(c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

Consecuentemente, Las Partes dejan expresamente establecido que, en el supuesto de que un acuerdo colectivo y/o un convenio colectivo de trabajo y/o una disposición estatal de cualquier tipo estableciera adicionales y/o prestaciones dinerarias ordinarias y/o extraordinarias de cualquier tipo o naturaleza, las sumas liquidadas conforme a lo precedentemente pactado serán consideradas como entregadas a cuenta de los adicionales o prestaciones previstos en tales normas convencionales o estatales y, por lo tanto, absorbibles hasta su concurrencia.

3. Las Partes solicitarán ante la autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo en los mismos términos y como parte integrante del acuerdo de fecha 22/06/2017.

Leída y ratificada la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

  
M.I.E.V.S. U.C.S.  
Rodriguez Paul Carlos

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

  
Pablo ABADATI  
  
ALISIO R. ADULFO



Expte. N° 1.784.928/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de julio de 2018, siendo las 12:30 horas, comparecen espontáneamente en este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, por una parte el Sr. Héctor Mario MATANZO, en su carácter de Secretario Gremial Nacional de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, el señor Raúl Carlos RODRÍGUEZ, en su carácter de delegado del personal supervisor de la empresa **METALMECÁNICA S.A.**; y por la otra y en representación de **METALMECÁNICA S.A.** lo hace la Dra. Cecilia Yael BRUNELLI, conforme poder obrante a fs. 2/8, el que bajo juramento declara es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le cede la palabra a **LAS PARTES** quienes **MANIFIESTAN**: que toman conocimiento y dando cumplimiento al Dictamen de fecha 11 de Junio de 2018, que luce a fs. 21/22, vienen a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma directa en fecha 18/12/2017, obrante a fs. 10/11 del expediente de la referencia, relativo al establecimiento de una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria establecida conforme indica el punto 1 del acuerdo, con carácter excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, habida cuanta su condición de pago no regular ni habitual (argumento a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241), complementaria al acuerdo alcanzado en fecha 22/6/17 (obrante a fs. 2/4 del expte. 1.767.312/17 agregado como fs. 697 del Expte. Nro. 1.329.666/09), que será aplicable al personal dependiente de **METALMECÁNICA S.A.** comprendido en el ámbito de representación de **ASIMRA**, sujeto a las condiciones de devengo y pago allí previstas. Asimismo, solicitan su pronta y oportuna homologación en los mismos términos y como parte integrante del acuerdo de fecha 22/6/17.-----

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Acto seguido, la empresa **METALMECÁNICA S.A. expresa:** que ratifica en este acto la nómina de miembros negociadores constituida en fecha 19/4/18 (expte. 1793151/18, agregado como fs. 16 al expte. de la referencia).-----

Finalmente, **LAS PARTES MANIFIESTAN:** que en atención al estado de las actuaciones que tramitan en el expediente n° 1.329.666/09, solicitan a esa autoridad que una vez finalizado el trámite de las presentes actuaciones proceda a acumularlas al citado expediente n° 1.329.666/09, considerándolas como parte integrante del mismo, a fin de proseguir su trámite en forma conjunta.-----

La **funcionaria actuante**, que atento las instrucciones de la Superioridad toma la ratificación y comunica a los comparecientes que el acuerdo ratificado en este acto, será elevado a la misma, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 13.00 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REP. SINDICAL

REP. EMPRESARIAL

LIC. DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DINC - MTEYSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 995-19 ACU 1561-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.